





Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el contador Jorge Eduardo SUELDO contra la Resolución N° 124/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1030/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, el Consejo Superior resolvió autorizar el llamado a concurso para cubrir cargos docentes en la Facultad Regional Tucumán.

Que el 7 de abril de 2014, se llevó a cabo el concurso de la asignatura Análisis de Sistemas del Departamento Ingeniería en Sistemas, con tres aspirantes.

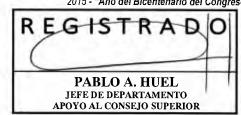
Que en respuesta a la nota presentada por el contador SUELDO, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Tucumán, mediante Resolución Nº 1403/14, solicitó ampliación del dictamen al jurado interviniente.

Que ante la ampliación del dictamen del jurado, el contador SUELO interpone Recurso Jerárquico.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esa dependencia, aconseja dejar sin efecto el concurso.

Que mediante Resolución N° 124/2015, el Consejo Directivo resuelve dejar sin efecto el llamado a concurso de profesor titular de la asignatura Análisis de Sistemas de la Facultad Regional Tucumán.





Que el contador Jorge Eduardo SUELDO interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 124/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Tucumán.

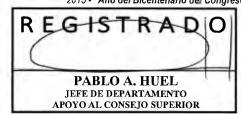
Que resultan de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional" y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549), Decreto Reglamentario N° 1759/1972.

Que la cuestión central debatida por el recurrente refiere directamente a la supuesta consideración errónea que el jurado hace de los antecedentes presentados por él.

Que las facultades discrecionales que posee el jurado para el otorgamiento del puntaje de los aspirantes no puede considerarse per se ilegítima o fuera del alcance del análisis jurídico.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "Tratándose de un acto administrativo dictado en ejercicio de las funciones y con las características señaladas (facultades discrecionales) ello no obsta que se verifique si, dentro de las opciones posibles abiertas a la potestad discrecional el ejercicio de tal potestad devino en el dictado de un acto viciado de arbitrariedad. Ello, por cuanto, el control judicial de los actos denominados tradicionalmente discrecionales encuentra su ámbito de actuación, por un lado, en los elementos reglados de la decisión, esencialmente, la competencia, la forma, la causa y la finalidad y por otro, en el examen de su razonabilidad." (Dictámenes 236:091).





Que no se encuentra infracción alguna a la normativa aplicable y se actuó en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 1273, no advirtiéndose razones jurídicas suficientes que hagan a la procedencia del Recurso interpuesto por el contador SUELDO.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el contador Jorge Eduardo SUELDO contra la Resolución Nº 124/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Tucumán, relacionada con el concurso de la asignatura Análisis de Sistemas del Departamento Ingeniería en Sistemas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el contador Jorge Eduardo SUELDO contra la Resolución N° 124/2015 del Consejo Directivo



Uinisterio de Educación Universidad Tecnológica Nacional Rectorado



de la Facultad Regional Tucumán, relacionada con el concurso de la asignatura Análisis de Sistemas del Departamento Ingeniería en Sistemas.

ARTICULO 2°.- Registrese. Comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 2385/2015

ng. HECTOR CARLOS PROTTO Rector

A.U.S. RICARDO SALLER Secretario Consejo Superior